RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 274-2016-ANA-DARH

Lima, 05 SEP 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite Nº 107030-2016, presentado por la empresa **GEOINGENIERIA E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20494253683, sobre inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y modificado por Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI; señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al inciso e) del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, es función de esta Dirección, inscribir, previa opinión de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en el Registro de Empresas Perforadoras y de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de: perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas, según corresponda;

Que, con escrito presentado el 19.07.2016, la empresa **GEOINGENIERIA E.I.R.L.**, solicitó su inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación, de aguas subterráneas;

Que, conforme al artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente solicitud cumple con los requisitos generales exigidos en el presente procedimiento, por lo cual se admite a trámite respectivo;

ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

Que, el Informe Técnico Nº 062-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CZME, de fecha 23.08.2016, emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluyó que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, Procedimiento N° 22, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2010-AG, y simplificado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, para su inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración, explotación, de aguas subterráneas; por lo que, recomienda su inscripción en el precitado registro por un periodo de cuatro (04) años renovables;

Que, el citado informe técnico, también señala como representante técnico de la empresa **GEOINGENIERIA E.I.R.L.**, al lng. Roberto Narvaez Lopez, quien será el profesional responsable de las actividades que realice la recurrente;

Que, en consecuencia, habiendo cumplido la recurrente con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA, entre ellos la relación y características de las maquinarias y equipos que disponen, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, podrá efectuar la verificación posterior de las condiciones en que se encuentran las mismas, de conformidad con el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, además, la citada inscripción podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, se acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren. El proceso sancionador se inicia a solicitud del afectado, de conformidad con el numeral 235.2 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la inscripción de la empresa GEOINGENIERIA E.I.R.L., en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración, Explotación, de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años renovables, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El representante técnico de la empresa GEOINGENIERIA E.I.R.L., es el Ing. Roberto Narvaez Lopez, quien será el profesional responsable de las actividades que realice la recurrente.

ARTICULO 3°.- La inscripción antes referida, podrá ser suspendida o revocada, si previo procedimiento sancionador, sé-acredita que los estudios u obras realizadas no cubren los requisitos técnicos mínimos que dichos estudios u obras requieren. El proceso sancionador se inicia a solicitud del afectado.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa GEOINGENIERIA E.I.R.L., y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento del público en general.

Registrese y comuniquese,

G. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI

Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua